

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-355-00**

Naturaleza proceso: Prueba Extraprocesal

Solicitante: Clemencia Castro y otra

Convocado: María Suárez

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese que se surtió el trámite previsto en el art. 6°, inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la solicitud de prueba extraprocesal y sus anexos al convocado. De igual modo, deberá proceder con el escrito de subsanación.

2. Indique los hechos que le sirven de fundamento a la petición de prueba extraprocesal (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

3. Cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del art. 82 del C. G del P.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrá remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**